



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos a saber:

ADALBERTO ARMANDO MALLAMA BOLAÑOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 87.714.494 de Ipiales - Nariño, domiciliado en _____, en calidad de propietario del predio rural "Loma Alta", ubicado en la vereda San Juan, del Municipio de Ipiales, Nariño.

CONSORCIO SH, identificado con NIT 900.937.662-2, con domicilio principal en la carrera 22B No. 12 Sur – 137 – San Miguel de Obonuco, San Juan de Pasto- Nariño, asociación de empresas, constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, por las sociedades **SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S.**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., constituida bajo la Ley Colombiana, identificada con NIT 900.657.570-1 y **SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.A.S.**, sucursal comercial constituida con las leyes de la República de Colombia, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con NIT 900.815.680-1, representado en este acto por **JOSÉ IGNACIO SANZ DELGADO**, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería número 558.811, según acuerdo consorcial de fecha 6 de noviembre de 2015, quien actúa en calidad de Asegurado.

CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S., identificada con NIT 900.880.846-3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada en este acto por **GERMÁN DE LA TORRE LOZANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.326.611, quien actúa en calidad de Gerente General.

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA – SEGUROS CONFIANZA S.A., en adelante **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, aseguradora identificada con el NIT 860.070.374-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número 1363 otorgada el 4 de julio de 1979 en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, representada en este acto por **SANDRA LILIANA SERRATO AMÓRTEGUI**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.784.501 de Bogotá, quien obra en calidad de Representante Legal.

Conjuntamente denominadas "LAS PARTES", hemos convenido celebrar el presente Contrato de Transacción, regulado por los términos del artículo 2469 y siguientes del Código Civil, para que tenga efectos de cosa juzgada, que se registrá por las Cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. El 12 de enero de 2017 la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA - SEGUROS CONFIANZA S.A.** expidió la póliza de responsabilidad civil extracontractual Entidades Estatales número RE001568, en la que figura como asegurado la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, identificado con NIT 900.880.846-3, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, identificada con NIT 830.125.996-9, y el **CONSORCIO SH**, identificado con NIT 900.937.662-2, cuyo objeto es indemnizar los perjuicios causados a terceros en ejecución del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 15 del 11 de septiembre de 2015, Proyecto Vial Rumichaca – Pasto.

RUBRICADO
NOTARIA 35

ESPACIO EN BLANCO





CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE ADALBERTO ARMANDO MALLAMA BOLAÑOS, CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S. Y CONSORCIO SH Y SEGUROS CONFIANZA S.A.



2. En desarrollo de las obras adelantadas por el **CONSORCIO SH** en el corte 159, se causaron afectaciones a los cultivos de mora de castilla y tomate de árbol sembrados en el predio rural "Loma Alta", ubicado en la vereda San Juan del municipio de Ipiales, Nariño, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 244-15188 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, Nariño, a causa de deslizamiento de material gravoso y triturado en el predio.
3. Por los anteriores hechos, el señor **ADALBERTO ARMANDO MALLAMA BOLAÑOS** presentó solicitud de indemnización ante el **CONSORCIO SH**, por los perjuicios sufridos como consecuencia de los hechos citados en el anterior numeral.
4. **LAS PARTES** declaran bajo la gravedad de juramento que no se encuentran incursas en ninguna causal de incapacidad para la suscripción del presente Contrato y que una vez cumplido el mismo, las Partes se declararán a paz y salvo por todo concepto contractual y extracontractualmente aplicable por los hechos que dieron origen a este Contrato.

Con base en los anteriores considerandos y teniendo en cuenta que todas **LAS PARTES** son capaces en los términos del artículo 2470 del Código Civil, desean precaver cualquier diferencia o litigio presente o futuro y con ese propósito suscriben el presente Contrato de Transacción que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA — OBJETO. Este contrato tiene por objeto solucionar en forma definitiva y dar por terminadas todas las diferencias surgidas o que hubieren podido surgir entre **LAS PARTES**. En razón de lo expuesto, **LAS PARTES** de manera libre y voluntaria, han llegado a un acuerdo, en virtud del cual transigen todas las diferencias, pérdidas, perjuicios materiales e inmateriales, controversias o litigios que hayan surgido o que llegaren a surgir entre ellas, derivadas de los hechos expuestos en el acápite anterior. Que por lo anterior, el señor **ADALBERTO ARMANDO MALLAMA BOLAÑOS**, renuncia y desiste a presentar o realizar, en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, el **CONSORCIO SH**, y sus consorciados **SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S.** y **SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.A.S.**, de **SEGUROS CONFIANZA S.A.** y de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**: (a) Cualquier reclamo originado o derivado por los hechos mencionados en el considerando Tercero; (b) cualquier acción judicial o extrajudicial ante la justicia ordinaria o autoridad administrativa originado o derivado como consecuencia de los hechos mencionados en el capítulo anterior; (c) cualquier reclamo, demanda, acción, causa, controversia, deuda por concepto de costas, honorarios de abogados, honorarios de auxiliares de la justicia, perjuicios colaterales, patrimoniales o extrapatrimoniales, sentencias o reclamo por responsabilidad legal de cualquier naturaleza, en derecho o equidad, que exista, haya existido o llegare a existir por los hechos mencionados en el capítulo anterior.

SEGUNDA. – ALCANCE DE LA TRANSACCIÓN. El señor **ADALBERTO ARMANDO MALLAMA BOLAÑOS**, en mérito de este contrato, declara a **PAZ Y SALVO** a la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, el **CONSORCIO SH**, y sus consorciados **SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S.** y **SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.A.S.**, **SEGUROS CONFIANZA S.A.** y a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, así como libres de toda responsabilidad civil, contractual y extracontractual, por los perjuicios directos e indirectos,

RUBRICADO

ESPACIO EN BLANCO





personales y hereditarios, presentes y futuros, derivados de los hechos indicados en las "CONSIDERACIONES" del presente contrato, incluidos daño emergente, lucro cesante, daños morales, a la vida de relación, a la salud, fisiológicos, psicológicos, y cualquier otra forma de perjuicio.

TERCERA. - ESTIMACIÓN ECONÓMICA DE LA TRANSACCIÓN. Las partes de común acuerdo estiman como pago integral de los perjuicios directos, personales y hereditarios, presentes y futuros, que fueron causados, la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE (\$12.403.000)**. Por lo tanto, el señor **ADALBERTO ARMANDO MALLAMA BOLAÑOS**, acepta a título de indemnización plena y total de los perjuicios que se hubieren derivado o que se llegaren a derivar de los hechos expuestos en LAS CONSIDERACIONES del presente contrato, la suma mencionada, que pagará de manera conjunta el **CONSORCIO SH y SEGUROS CONFIANZA S.A.**, mediante transferencia electrónica, así:

- La suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$5.581.350)**, los cuales se obliga a pagar **SEGUROS CONFIANZA S.A.** a favor del señor **ADALBERTO ARMANDO MALLAMA BOLAÑOS**.
- La suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$6.821.650)**, los cuales se obliga a pagar el **CONSORCIO SH** a favor del señor **ADALBERTO ARMANDO MALLAMA BOLAÑOS**.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago mencionado en el numeral anterior, se realizará de manera conjunta por **SEGUROS CONFIANZA S.A.** y el **CONSORCIO SH** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación por parte del señor **ADALBERTO ARMANDO MALLAMA BOLAÑOS**, de cuatro (4) ejemplares del presente contrato con nota de presentación personal ante Notaría, junto con el formulario de conocimiento del cliente del sector asegurador (SARLAFT) completamente diligenciado, firmado y con huella, cuenta de cobro dirigida al Consorcio SH por el valor del deducible, copia de la cédula de ciudadanía, certificación bancaria y RUT, en las oficinas de la Concesionaria Vial del Sur a nombre de la señora Paola Basante, en la Carrera 22 B No. 12 sur 137 San Miguel de Obonuco, de la ciudad de Pasto-Nariño.

El pago del deducible será efectuado los días 10 o 25 del mes calendario siguiente a la fecha de vencimiento de la cuenta de cobro, si ese día fuese inhábil, vencerá el siguiente día hábil.

CUARTA. — MÉRITO EJECUTIVO DEL CONVENIO. LAS PARTES declaran igualmente que las obligaciones derivadas de este Contrato son legalmente vinculantes y pueden ser exigidas con arreglo a los términos del mismo y a la ley, para lo cual este documento presta mérito ejecutivo suficiente para solicitar judicialmente su cumplimiento por los procedimientos legales señalados para el cobro de obligaciones de dar o hacer, según el caso, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, pues estas, para su recíproco beneficio, renuncian expresamente a los mismos.

QUINTA. – COMPROMISOS ADICIONALES DE LAS PARTES. LAS PARTES se comprometen adicionalmente a lo siguiente:

1. A celebrar los actos y a otorgar los documentos necesarios para remover todos los obstáculos que puedan presentarse para el cabal cumplimiento de los fines de este contrato, actos y documentos

ESPACIO EN BLANCO





CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE ADALBERTO ARMANDO MALLAMA BOLAÑOS, CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S. Y CONSORCIO SH Y SEGUROS CONFIANZA S.A.



que serán otorgados en forma inmediata a solicitud de la parte interesada.

2. A corregir cualquier error que pueda tener el presente convenio de transacción.

SEXTA. – RENUNCIA A PRETENSIONES RESOLUTORIAS. LAS PARTES renuncian a ejercer acciones o pretensiones encaminadas a obtener la resolución de este convenio. En consecuencia, LAS PARTES solamente podrán exigirse las prestaciones a las cuales se obligan en virtud de este contrato.

SÉPTIMA. – INEXISTENCIA DE OTROS PROCESOS O ACCIONES. Las Partes declaran expresamente que no conocen la existencia de reclamación, demanda, acción judicial o extrajudicial, causa, proceso, juicio, pleito, deuda, costas, gastos, honorarios de abogados, honorarios de auxiliares de la justicia, perjuicio, indemnización, sentencia, laudo, responsabilidad de cualquier tipo (incluyendo precontractual, extracontractual y contractual), diferencia y/o controversia sea cual fuere la naturaleza y finalidad, en derecho o en equidad, actual y futura, por acción u omisión, por cualquier razón o acontecimiento, ocurrido en cualquier momento, ante la justicia ordinaria, administrativa, laboral, penal civil, comercial o de cualquier tipo, ante un tribunal de arbitramento o autoridad administrativa o cualquier otra autoridad en Colombia, que haya surgido o pueda surgir, directa o indirectamente, de los hechos que dieron lugar a la solicitud de indemnización. En caso de que se constatará la existencia de procesos o acciones, estos quedarán totalmente comprendidos en los términos de este Contrato de Transacción y las Partes deberán asumir frente a esos procesos o acciones, el desistimiento y terminación de los mismos.

OCTAVA. – RESPONSABILIDAD. Con la firma del presente Contrato de Transacción, **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, el **CONSORCIO SH** ni la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, no están aceptando responsabilidad alguna respecto de los hechos aquí mencionados. Las Partes reconocen expresamente que el Contrato de Transacción pone fin a todas las diferencias y controversias actuales y futuras que hayan surgido o puedan surgir virtud de los hechos constitutivos de la señalada solicitud de indemnización.

NOVENA. – TITULARIDAD. Las Partes se comprometen a no ceder, a ningún título, los derechos o créditos, las acciones judiciales o derechos litigiosos, que provengan de los asuntos o hechos materia de este Contrato de Transacción, y declaran que no han cedido los derechos o títulos ni las acciones judiciales. Este Contrato no podrá ser cedido por ninguna de las partes sin la autorización previa, expresa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA. – REGULACIÓN INTEGRAL. Este contrato de transacción ha sido celebrado por las Partes en forma totalmente voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales establecidas en el artículo 2483 del Código Civil y demás normas aplicables. Este contrato de transacción sustituye cualquier otro contrato escrito o verbal que hayan celebrado las Partes y, por lo tanto, constituye el único contrato de transacción entre ellas respecto de los hechos que dieron lugar a la solicitud de indemnización y cualquier otra causa y/o relación entre las Partes relacionada con ellos. Ninguna enmienda o renuncia a cualquier provisión bajo el presente contrato será válido sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de todas las partes que lo suscriben.

DÉCIMA PRIMERA. – SEPARABILIDAD. En el evento en que cualquiera de las cláusulas del presente contrato de transacción fuere declarada ineficaz, nula o inoponible, este solo hecho no afectará la eficacia,

ESPACIO EN BLANCO





CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE ADALBERTO ARMANDO MALLAMA BOLAÑOS, CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S. y CONSORCIO SH y SEGUROS CONFIANZA S.A.

validez u oponibilidad del contrato de transacción en su integridad, salvo que sin la cláusula correspondiente se entendiera que las Partes no hubieran celebrado el contrato de transacción.

DÉCIMA SEGUNDA. – EFECTOS DE LA TRANSACCIÓN. La presente transacción, en los términos del artículo 2483 del Código Civil, tiene efectos de cosa juzgada, razón por la cual se entiende cerrada entre las mismas partes toda controversia presente o futura en relación con los hechos mencionados, acordando LAS PARTES no revivir ni formular querellas, reclamos, procesos o acciones de cualquier naturaleza en contra de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, la CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S., el CONSORCIO SH, y sus consorciados SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S. y SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.A.S., de SEGUROS CONFIANZA S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Adicionalmente, el presente documento presta mérito ejecutivo para el cobro de las obligaciones dinerarias en él contenidas, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

DÉCIMA TERCERA. – DECLARACIÓN DE PAZ Y SALVO. Como consecuencia de este acuerdo, el señor ADALBERTO ARMANDO MALLAMA BOLAÑOS, declara a paz y salvo por todo concepto relacionado con las CONSIDERACIONES de este documento, a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, la CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S., el CONSORCIO SH, y sus consorciados SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S. y SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.A.S, SEGUROS CONFIANZA S.A. y a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., y aceptan que cualquiera otra prestación o derecho que pudiera existir a su favor por los mismos hechos que sirven de base al presente acuerdo, se entiende indemnizado con cargo a este contrato.

DÉCIMA CUARTA. – VIGENCIA. El presente contrato de transacción producirá plenos efectos legales desde el momento en que sea firmado por las Partes.

DÉCIMA QUINTA. – PERFECCIONAMIENTO y ANEXOS. El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Hacen parte integral del presente contrato los documentos que acreditan la representación legal de las partes.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente Contrato en cuatro ejemplares del mismo tenor a los veintinueve (29) días del mes de Junio de 2021.

CONSORCIO SH

Representante Legal
JOSE IGNACIO SANZ DELGADO
C.E. 558.811

SEGUROS CONFIANZA S.A.

Representante Legal
SANDRA LILIANA SERRATO AMÓRTEGUI
C.C. 39.784.501

NOTARIA 35
PUBLICADO

ESPACIO EN BLANCO





TRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE ADALBERTO ARMANDO MALLAMA BOLAÑOS, CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S., CONSORCIO SH y SEGUROS CONFIANZA S.A.

CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.

[Handwritten signature of Germán de la Torre Lozano]

Representante legal
GERMÁN DE LA TORRE LOZANO
C.C. 79.326.611



RECLAMANTE

[Handwritten signature of Adalberto Armandillo]

ADALBERTO ARMANDO MALLAMA BOLAÑOS
C.C. 87.714.494

NOTARIA 35 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

M.A. BEATRIZ SANIN POSADA
NOTARIA 35 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



Compareció:
CARDONA ARDILA IVONNE GISSEL

Quien se identificó con: C.C. 52903237

www.notariaenlinea.com
7VJ8W22U23NLSVIK

y manifiesto que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya.

En constancia firma nuevamente.



Bogotá D.C. 08/09/2021
jyin6y67nkninyh

Se autentica por insistencia del interesado

[Handwritten signature]
SEGUROS CONFIANZA S.A.
Ivonne Gissel Cardona Ardila
C.C. 52903.237
Representante legal para
Finés Judiciales y
Administrativas

[Handwritten signature]





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3634634

En la ciudad de Ipiales, Departamento de Nariño, República de Colombia, el veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Ipiales, compareció: ADALBERTO ARMANDO MALLAMA BOLAÑOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 87714494 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



drzpw11dnm1w
29/06/2021 - 10:23:12



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO signado por el compareciente, en el que aparecen como partes ADALBERTO ARMANDO MALLAMA BOLAÑOS.



MAURICIO VELA ORBEGOZO

Notario Primero (1) del Círculo de Ipiales, Departamento de Nariño

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: drzpw11dnm1w